

	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSION	10
		FECHA DE APROBACION	09/08/2016
		PÁGINA	Página 1 de 9

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, 4 de Septiembre de 2017

Señor
LYDA CRISTINA DUARTE PEREZ
 Calle 18C No. 12 – 77
 Bucaramanga - Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera de la Secretaria de Educación Departamental –Gobernación de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por aviso la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo:	Resolución No 022212
Clase de Proceso	Proceso Persuasivo
Fecha:	02 DE DICIEMBRE DE 2016
Proferido por:	DRA. ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Entidad:	SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DE SANTANDER
Recursos:	Reposición: Si procede. Apelación: Si procede.
Plazo respectivo:	10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del presente aviso

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de (02) folios útiles.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;


CLAUDIA MARIA CALDAS BARRERA
 Tesorera –Secretaria de Educación Departamental
 Gobernación de Santander
 Tel: 6339666 Ext. 1471

Proyectó: María Alejandra Rodríguez Pérez
 Abogada Contratista



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 1 DE 2
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

RESOLUCIÓN No. -- 22 212

"Por el cual se declara una obligación de reintegro del dinero cancelado a **LYDA CRISTINA DUARTE PEREZ** por concepto de salarios y prestaciones sociales no devengados correspondientes a sueldo y prima de alimentación de abril del 2008, a favor del Fondo Educativo Departamental"

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus facultades legales, y con fundamento en los siguientes;

ANTECEDENTES:

1. Que **LYDA CRISTINA DUARTE PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 37.948.858 de Socorro (Santander), fue nombrada como docente en periodo de prueba al servicio de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, en el municipio del Hato Santander, mediante Resolución N° 11474 del 31 de agosto de 2006, para prestar sus servicios en el Colegio TECNICO AGROPECUARIO del municipio del Hato (Santander).
2. Que mediante la Resolución N° 03312 del 17 de abril de 2008, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, acepta la renuncia de la docente **LYDA CRISTINA DUARTE PEREZ** siendo desvinculada del servicio en la secretaria de educación del departamento de Santander el 12 de Abril del 2008
3. Que posterior al traslado laboral de la Docente **LYDA CRISTINA DUARTE PEREZ** por no estar retirado de la nómina, la Secretaría de Educación del Departamento de Santander le continuo cancelando sueldo y prima de alimentación de abril del 2008.
4. Que con base en los recibos de reintegro de salarios, emitidos el 07 de Enero del 2016 por la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, se realizó la liquidación de los valores cancelados por mayor valor a **LYDA CRISTINA DUARTE PEREZ**, durante el periodo no laborado, Liquidación que asciende a la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$627.851,00)**
5. Que el Decreto 1647 de 1967 establece en su artículo 1 que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos a los trabajadores del orden departamental, serán por servicios rendidos, los cales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal. A su vez el artículo 2 del mencionado decreto señala que "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos y trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal".
6. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-1059 de 2001 en torno a la devolución de salarios y prestaciones sociales no devengadas ha considerado "*Que no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el estado la obligación de pagarlos (...)*"
7. Que el Código Civil en su Artículo 2313 consagra la figura jurídica del pago de lo no debido, el cual otorga el derecho de repetir lo pagado cuando por error se ha hecho un pago al que no debía o tenía derecho al mismo.
8. Que Como puede observarse en el presente caso se ha generado un pago de lo no debido a **LYDA CRISTINA DUARTE PEREZ**, lo cual ocasiona un enriquecimiento sin justa causa a favor del mismo y un detrimento patrimonial a los intereses económicos del Departamento de Santander, cuantía de dinero que el mencionado docente era plenamente consciente que se le habían cancelado por periodo de tiempo no laborado, razón por la cual resulta plenamente valido por parte de la entidad nominadora ordenar el reintegro del valor señalado, tal y como lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia Constitucional.
9. Que teniendo en cuenta los considerados anteriores, **LYDA CRISTINA DUARTE PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 37.948.858 de Socorro (Santander), debe reintegrar a favor del Fondo Educativo del Departamento de Santander la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$627.851,00)** correspondiente al pago de salarios no laborados y por ende no devengados
10. Que a fecha de expedición del presente acto, no se registra el pago de la obligación correspondiente.

02 DIC 2016



RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 2 DE 2
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

DEUDA POR CONCEPTO DE SUELDO Y PRIMA DE ALIMENTACION DE ABRIL DE 2008	\$627.851
---	-----------

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que **LYDA CRISTINA DUARTE PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 37.948.858 de Socorro (Santander); adeuda al Departamento de Santander la suma de **SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$627.851,00)**, por concepto de reintegro de salarios procesados y pagados pero no laborados ni devengados durante los meses de abril del 2008.

SEGUNDO: Notificar esta decisión al servidor público en la forma y términos previstos en el artículo 65 y siguientes del CPACA, y de no ser posible la notificación personal en su defecto sùrtase por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo profiere, y el de apelación ante el Gobernador del Departamento de Santander, el cual habrá de hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (artículo 74, 75, 76 y S.S. de la Ley 1437 de 2011)

CUARTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo sin que se verifique el pago de la obligación, remítase con sus constancias al funcionario competente para su cobro coactivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

02 DIC 2016


ANA DE DIOS TARAZONA GARCIA
Secretaría de Educación Departamental

Proyecto: 
Abogada Contratista SED

Reviso: 
Profesional Universitario Líder en Tesorería